

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 456/2023**  
**ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexo del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>021233</b>
2. Oficio <b>No.100.CJEF.2023.28974</b> y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>021234</b>
3. Estado procesal del asunto en que se actúa.	-----

Las documentales de cuenta se recibieron mediante Buzón Judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**I. Contestaciones demanda.** Agréguese al expediente, el escrito y anexo del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes ejecutivos de la Ciudad de México y Federal.

**II. Delegados, domicilio y pruebas.** Se tiene al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México designando delegados y reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; a ambos poderes ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y en particular, al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, el disco compacto que envía.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos

del numeral 1 de la citada ley.

**III. Uso de medios de reproducción a favor de los poderes demandados.** Atento a su solicitud, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Solicitud de copias simples.** En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el referido artículo 278 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples de las actuaciones que indica; las cuales deberán entregarse, en su caso, una vez que obren agregadas en autos, por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente

**V. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene a los poderes ejecutivos de la Ciudad de México y Federal **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, al remitir, el primero de ellos, copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual contiene la publicación del aviso impugnado, y ambos poderes, copia certificada de los documentos que sirven como antecedentes a la emisión del acta impugnada en el presente asunto. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**VI. Estado procesal del expediente.** Por otro lado, resulta un hecho notorio para este Alto Tribunal que en sesión de veinticuatro de enero del año en curso, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de reclamación **394/2023-CA**, derivado del presente asunto, en el sentido de declararlo fundado, **revocar el auto admisorio reclamado y desechar la controversia constitucional en que se actúa**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Lo anterior, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023

Consecuentemente, atendiendo a que la citada determinación colegiada puso fin al presente medio de control constitucional, es dable concluir que a ningún efecto jurídico y práctico conllevaría continuar con el procedimiento respectivo. Sin embargo, **el suscrito Ministro instructor se reserva a emitir el pronunciamiento para archivar este expediente**, hasta en tanto obre agregada en autos la copia certificada del engrose del citado recurso de reclamación.

**VII. Se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **351/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la controversia constitucional **456/2023**, promovida por la **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 04

---

Así como a lo hecho constar en la versión taquigráfica de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-01-24/ATAQ%2024-01-2024.pdf>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T23:09:57Z / 31/01/2024T17:09:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 1d ae a8 87 ef d2 0e 68 a0 bd 0d eb 98 3a 9c 5b 8d b9 97 91 9d a9 d8 51 76 f1 51 d7 99 11 46 38 ac b0 a7 e1 f0 94 3e d1 e4 ce 3d d9 e0 6f 55 75 03 38 b5 c6 73 c5 c2 9f 74 02 f8 ca 53 d3 9d 2e 67 fb 9e a5 65 ce 2d a6 23 74 07 92 de 49 90 0d 0f d9 12 8f 5e 4b 22 f8 10 60 4f 7d 9f 33 88 30 0d b6 b1 72 fa e5 43 fa d6 e7 9e cd 07 d1 7e 36 91 bc 9b 75 5e eb f5 ac 6b 92 03 dd 17 0d c0 85 c4 eb 6e 97 69 87 35 d4 e4 10 02 03 cc 34 86 48 67 bf f7 55 fb 71 6a ba 4d 82 22 05 05 63 08 16 0b 6d 77 0d 79 7d a5 85 29 51 7d 76 ff 13 c6 5f c5 07 ad 13 d1 74 5c fe f7 fe b3 58 c8 8d e9 34 5d 86 a7 35 05 68 15 7a 1a ae 4c e4 08 c1 44 54 c6 28 74 0d 73 80 00 5a e8 a7 76 a4 94 42 53 5f 6b 17 ce 73 dc ef 1c d8 c3 d0 0a 6c 2d 6c 2b 40 ef 1e f3 7b 5a 49 ce 23 ee 35 0d 08 51 cd 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T23:10:04Z / 31/01/2024T17:10:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T23:09:57Z / 31/01/2024T17:09:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6695620			
	Datos estampillados	82D65B18E7D29E48685CF5A6AED705D1DF02F35E5019BB763C3D34CDA68F796E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T22:29:17Z / 31/01/2024T16:29:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d6 6b 64 f3 61 39 c5 75 e8 19 17 68 24 a8 24 9e f0 c6 b3 3f 3a 9c f5 05 8a 54 1b a7 40 52 25 ee db 47 8c 3d 5d 5f a3 5e 0c f0 36 11 c8 fd 7d c8 19 75 43 f2 44 2e 8c f1 f7 36 45 07 45 a8 92 0a fd d5 51 8f fd 80 78 2b e5 69 b2 ea f8 39 3d e7 c1 da 85 5d cc 87 b0 b2 40 3b d1 cd 20 23 50 13 3b 87 e0 cd 9c 83 ba df 8e 7b a3 f5 e0 1a 66 de e1 06 23 0f 08 10 a3 9c 72 ba ac 5e c5 79 bf c5 0f 5c 6e d1 01 ca cd 86 d6 43 4a 9e 6e fd a7 b2 01 8a c9 8e 3d 0a a3 5f 94 d9 e2 e3 f2 25 38 bb eb ac 10 a1 07 d7 33 94 a3 13 39 62 a4 a6 a1 81 21 f9 d1 84 8b ac ad 90 c2 3b 55 39 27 44 f1 c8 96 a3 09 68 87 07 3d e3 b4 41 93 d1 1d 73 c1 b5 3d a6 02 d1 8b 54 d9 d9 af 89 bd 43 d8 59 4b cc 9e b8 8e e3 d3 78 a7 38 6d be 35 69 ec e6 1c dd d8 79 6e ed 2c b5 84 27 c9 05 de 1c 72 6d f4 b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T22:29:20Z / 31/01/2024T16:29:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2024T22:29:17Z / 31/01/2024T16:29:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6695360			
	Datos estampillados	8FE9B74C93887AB607B749D9FF512EE34F39C6736D4DA971839BA65D5A96C5A2			